

# PROTOCOLO POLICIAL PARA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR



Ministerio de Seguridad Pública  
Dirección de Programas Policiales Preventivos

2014

**PROTOCOLO POLICIAL  
PARA LA VIOLENCIA  
DOMÉSTICA E  
INTRAFAMILIAR**



# CONTENIDO

Introducción	7
Indicadores	8
Intervenciones Institucionales en caso de Riesgo Alto	10
<b>Fuerza pública</b>	<b>11</b>
<b>Poder Judicial</b>	<b>15</b>
Ministerio Público	15
Juzgados Penales	17
Juzgados especializados de violencia doméstica, de familia o contravencionales	17
Ministerio de Justicia	18
<b>Sector Salud</b>	<b>19</b>
<b>PANI</b>	<b>21</b>
<b>OFIM</b>	<b>23</b>
<b>Delegación de la Mujer del INAMU</b>	<b>25</b>
<b>Recomendaciones Complementarias</b>	<b>27</b>
Secretaría Técnica de Género de Poder Judicial	27
Instituto Nacional de las Mujeres	27



# FUNDAMENTACIÓN

Las Convenciones y Declaraciones Internacionales contienen principios y obligaciones vinculantes<sup>1</sup> para los Estados integrantes de la Organización de las Naciones Unidas, que las firman y las ratifican.

Entre las más importantes en relación con la violencia hacia las mujeres y los derechos humanos de las mujeres, se destacan: la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**<sup>2</sup>, La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conocida como “**Convención de Belem do Pará**”<sup>3</sup>, la **Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos**<sup>4</sup>, la **Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer**, y la **Declaración del Milenio**<sup>5</sup>.

## LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)-1984<sup>6</sup>

Esta Convención es el acuerdo internacional más integral y detallado sobre los derechos humanos de las mujeres. Establece derechos para las mujeres en áreas que anteriormente no estaban contempladas en

1 Incluyen Mecanismos – o medidas – de implementación, entre ellos los procedimientos de queja, seguimiento, presentación de informes y otros.

2 Aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y entró en vigor en 1981.

3 Adoptada por la OEA, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

4 Celebrada en Viena, Austria, en 1993.

5 Adoptada en la Cumbre del Milenio, en Nueva York, en 2000.

6 Más información disponible (en español) en: [www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm)

las disposiciones de derechos humanos, más notablemente en la vida personal y familiar.

En 1999 fue adoptado el **Protocolo Facultativo de la CEDAW**<sup>7</sup>, reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Este protocolo le otorga al Comité de Expertas<sup>8</sup> la competencia para recibir y considerar denuncias por violaciones a los derechos consagrados en la Convención, a través de un mecanismo de comunicación o de un procedimiento de investigación.

Costa Rica ratificó la CEDAW en 1984 y su Protocolo Facultativo en 2001.

## **DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS- VIENA-1993<sup>9</sup>**

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoció los derechos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos fundamentales y, como parte de ello, consideró a la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos. Este enfoque integral fue considerado uno de los mayores logros del movimiento de mujeres durante este encuentro. Bajo el lema: “los derechos de las mujeres son derechos humanos”, se logró integrar el concepto de que existe **una especificidad propia en los derechos de las mujeres**, misma que se desprende de la problemática de género que viven para acceder con plenitud a disfrutarlos.

7 Aprobado por la Asamblea General de la ONU el 15 de octubre de 1999.

8 Con el fin de examinar los progresos realizados en su aplicación, el Artículo 17 de la Convención establece la creación de un Comité integrado por 23 expertas elegidas por los Estados parte entre sus nacionales, quienes ejercen sus funciones a título personal, por un período de cuatro años.

9 UNO. World Conference on Human Rights, Office of the High Commissioner for Human Rights, 14-25 June 1993, Vienna, Austria.

**La Convención de Belem do Pará-1994<sup>10</sup> o Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres**, Ratificada en Costa Rica el 22 de junio de 1995, es un instrumento jurídico de la más alta relevancia para la defensa de los derechos humanos de las mujeres en toda la región de las Américas. Constituye el marco legal regional más avanzado en lo que se refiere especialmente a la violencia contra las mujeres.<sup>11</sup>

## **INSTRUMENTOS NACIONALES**

En Costa Rica, en la década de los noventa -desde el componente formal y normativo- fue positivo. Se reformó o aprobó cerca de 21 leyes en áreas claves como participación política, violencia y derechos sociales a favor de las mujeres.

Una de las últimas leyes aprobadas en el período de avances normativos, en marzo de 2001, fue la Ley de Paternidad Responsable. En el mismo año, se aprobó leyes para la creación de juzgados especializados en violencia doméstica en el Segundo Circuito Judicial de San José, el Circuito Judicial de Heredia, el Primer Circuito Judicial de Alajuela, el Circuito Judicial de Cartago y el Juzgado Penal del cantón de La Unión. En el 2002 se aprobó legislación a favor de las mujeres: se aprobó la Ley 8322, Democratización de las instancias de decisión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, que establece cuotas de participación de mujeres y se promulgó la Ley 8315, que aprobó el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

La creación del INAMU elevó el rango administrativo del principal mecanismo nacional para el adelanto de las mujeres existente, ampliando sus atribuciones y fortaleciéndolo como una entidad de derecho público con personería jurídica y patrimonio propios.

---

10 IIDH, 2008.

11 *Ibidem*.

Paralelamente durante la década de los noventa, la creación de institucionalidad a favor de la igualdad y la equidad de género, trascendieron al Gobierno Central y se extendió rápidamente al conjunto del Estado. Así, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y los Gobiernos Locales crearon diversos mecanismos, introdujeron cambios normativos y definieron política pública a favor de las mujeres y la equidad de género. El Tribunal Supremo de Elecciones dentro de su ámbito jurisprudencial se convirtió en el garante de la aplicación de los derechos políticos de las mujeres y en el Poder Legislativo, con la modificación del artículo 84 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se creó la Comisión Permanente Especial de la Mujer, la cual conoce y dictamina proyectos de ley que afectan las diversas situaciones de las mujeres<sup>12</sup>.

Desde las universidades públicas, la creación de unidades académicas especializadas en temas de género permitió la formación de personas y la realización de estudios que constituyeron importantes insumos para el desarrollo institucional mencionado y para la discusión nacional sobre el avance hacia la igualdad y equidad entre los géneros.

En 1990 con la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la mujer se creó la Defensoría de la Mujer, como una dependencia del Ministerio de Justicia y con el objetivo de atender los casos de denuncias por violencia en el ámbito privado, fundamentalmente doméstico. A partir de octubre de 1993, se ampliaron sus funciones al pasar a formar parte de la Defensoría de los Habitantes. A finales de la década, estos avances se vieron fortalecidos además, con el nombramiento de una Ministra de la Condición de la Mujer sin cartera y al frente del INAMU<sup>13</sup>.

Entre los instrumentos jurídicos de mayor importancia relativos a los derechos de las mujeres tramitados en la Asamblea Legislativa están: **LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA, N° 7586, Abril -1996:** Esta Ley regulará la aplicación de las medidas de protección

---

12 PEN, 2002.

13 INAMU, 2007.

necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, cuyo principio rector es el artículo 51 de la Constitución Política. La autoridad competente deberá procurar que las personas agresoras no utilicen contra las víctimas la presente Ley. Las autoridades que intervengan en la aplicación de esta Ley brindarán protección especial a madres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad, considerando las situaciones específicas de cada una.

Asimismo, esta Ley protegerá, en particular, a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja o de abuso sexual intrafamiliar.

**Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, N° 8589**, abril – 2007, que tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995.

El 8 de marzo del 2007, el Estado costarricense presentó la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017 (INAMU, 2007), documento que detalla el rumbo estratégico en materia de igualdad y equidad de género para los próximos diez años. El 3 de setiembre del 2008, La Presidencia de la República emite un **Decreto Ejecutivo N° 34729-PLAN-S-MEP-MTSS, sobre Coordinación y Ejecución de la Política de Igualdad y Equidad de Género (PIEG) en las Instituciones Públicas**, que rige a partir de su publicación en La Gaceta del 17 de setiembre del 2008.

El Objetivo IV relativo a la protección efectiva de los derechos de las mujeres y frente a todas las formas de violencia tiene como meta:

*“que en el 2017 se hayan fortalecido y ampliado los servicios de información y asesoría jurídica públicos y privados, gratuitos y de calidad en todo el país, que les permitan a las mujeres ejercer y exigir el cumplimiento de sus derechos y garantizar el respeto a una vida sin violencia.”*

Las mujeres son las víctimas más frecuentes de la violencia por razones de género, un flagelo que se expresa no solo de manera física, sino también en forma verbal, patrimonial y sexual entre otros. Lograr una vida libre de violencia contra las mujeres es un objetivo que el país no ha logrado alcanzar pese a las acciones sostenidas que ha venido desarrollando en este campo desde 1997, cuando se aprobó la Ley contra la Violencia Doméstica.

Los homicidios cometidos contra mujeres por sus parejas, denominados femicidios<sup>14</sup>, así como aquellos perpetrados por hombres en eventos pasionales, en situaciones de violencia sexual o por ex parejas, llamados homicidios por condición de género<sup>15</sup>, aumentaron significativamente en los últimos años, al pasar de 18 mujeres fallecidas en el 2007, a 29 en el 2008 y 35 en el 2009. En el último año, ambos tipos de delitos dieron cuenta del 59,3% del total de mujeres víctimas de homicidio. El 45% de los homicidios por condición de género fue cometido por desconocidos (atacante sexual), situación que en años anteriores rondaba el 30%. Las ex parejas representaron el 30% de los perpetradores en el 2009, a diferencia de años anteriores, cuando esa cifra oscilaba entre 40% y 55% (Decimosexto Informe Estado de la Nación, 2010).

En este tema, la articulación de esfuerzos interinstitucionales es fundamental, revisar donde están los principales nudos que impiden el logro de mayores sinergias y grados de efectividad en las acciones que se llevan a cabo. En esta misma línea un tema importante de abordar es la dispersión de esfuerzos que se dan entre distintos acto-

14 Evento perpetrado contra mujeres y por sus parejas heterosexuales, específicamente esposos y concubinos; se excluyen los ex esposos y ex concubinos.

15 Homicidios dolosos contra mujeres, perpetrados por hombres, cuyo móvil o causa es de naturaleza pasional o sentimental. Aquí se incluyen las relaciones de ex concubinos y ex esposos, así como atacantes sexuales y acosadores.

res e instituciones que siendo todos muy importantes no provocan los impactos esperados.

Se desarrollan acciones diversas de sensibilización y capacitación en derechos humanos de las mujeres e igualdad y equidad de género, destacan las iniciativas de capacitación del Poder Judicial, Fuerza Pública y las campañas sobre derechos de las mujeres del INAMU. Otros logros del período vinculados con protección efectiva de los derechos: la formulación y puesta en marcha de un modelo de prevención de la violencia y masculinidad, el diseño de un sistema de acreditación de programas de atención a ofensores y el funcionamiento de un servicio de atención de ofensores sexuales juveniles en el sistema de salud.





# PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR

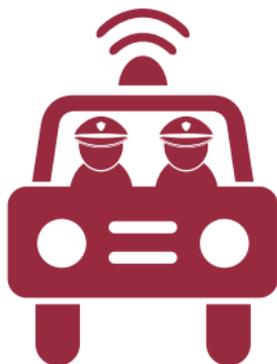
## 1. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR

- Nada justifica la violencia
- Toda persona tiene derecho a vivir con dignidad en un ambiente de relaciones interpersonales respetuosas y libre de agresiones psicológicas, físicas, sexuales y sociales; sin ningún tipo de discriminación (por edad, sexo, género, grupo étnico, orientación sexual, zona geográfica, creencias religiosas y políticas o estilos de vida)
- Toda persona tiene derecho a la defensa de la vida y a vivir en condiciones que le permitan el desarrollo integral de sus potenciales en condiciones de igualdad y de respeto a sus derechos.
- Toda persona tiene el derecho de aprender formas NO violentas de resolver conflictos.
- Toda persona tiene el derecho a una atención integral, oportuna, expedita, eficaz, confiable, eficiente y de calidad para prevenir y eliminar la violencia doméstica e intrafamiliar, así como el abuso sexual intra y extrafamiliar y sus secuelas.
- La atención integral de la violencia intrafamiliar y del abuso sexual extrafamiliar se fundamenta en el derecho de las mujeres y hombres, niñas y niños, adolescentes, adultas y adultos mayores; a vivir con dignidad, libertad, justicia y equidad.
- La atención integral de la violencia doméstica e intrafamiliar y del abuso sexual, debe estar regida por los principios de la credibi-

lidad en las personas afectadas, confidencialidad en el manejo de la información que estas manifiestan, así como la seguridad e integridad de las mismas.

- Las víctimas nunca son responsables de la violencia que reciben. La persona ofensora debe hacerse responsable de sus acciones y de las consecuencias que las mismas tiene en otras personas.
- Las acciones y sanciones legales contra los actos de violencia doméstica e intrafamiliar y el abuso sexual intra y extrafamiliar deben de ser ejecutadas con agilidad y eficiencia. La impunidad estimula la violencia.
- Es función de los/las funcionarios/as policiales, de brindar protección, seguridad y apoyo a las víctimas de violencia intrafamiliar. Ningún servidor/a público/a en el ejercicio de su función debe sacar provecho personal de la situación en que se encuentran las víctimas de violencia intrafamiliar que solicitan su auxilio. Al hacerlo se expone a las sanciones correspondientes, ver artículo 41 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

## 2. TIPOS DE INTERVENCIÓN POLICIAL



En términos generales las solicitudes de intervención policial en situaciones asociadas a la violencia doméstica e intrafamiliar se pueden agrupar en dos categorías, donde la intervención tiene objetivos y procedimientos diferentes, los cuales se detallan a continuación:

### **A. INTERVENCIÓN POLICIAL EN SITUACIONES DE EMERGENCIA**

El atender una llamada de emergencia por violencia doméstica e intrafamiliar, **el funcionario/a policial es responsable de proteger a la/s víctimas y garantizar el cumplimiento**

**de la ley.** Las víctimas pueden requerir apoyo para atender sus necesidades inmediatas de seguridad, asistencia médica, alojamiento, transporte e información sobre recursos de apoyo disponibles en su comunidad.

## REPORTE DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR



Se recibe la solicitud de intervención en un caso de violencia doméstica por parte de la persona afectada o un tercero, ya sea por vía telefónica o por apersonamiento. A partir de ese momento se establece un registro de la intervención en un formato especial denominado “Reporte de Intervención Policial en Situaciones de Violencia Intrafamiliar”

La persona que recibe la llamada o la solicitud de auxilio puede ofrecer al oficial operativo información vital que puede salvar la vida de la (as) víctima (s) y/o del propio funcionario. Igualmente pueden obtener información valiosa sobre la naturaleza del incidente violento y sobre el estado físico y emocional de las partes involucradas. La ausencia de esta información puede dificultar la acción policial o hacerla más riesgosa.

En todos los casos, lo primero que debe hacer el funcionario policial es identificarse diciendo el nombre y apellidos, así como la unidad policial a la cual pertenece o está llamando

El operador (a) del **911** o el funcionario o funcionaria policial que reciben el reporte de violencia doméstica o intrafamiliar debe registrar la siguiente información básica:

- Lugar de la emergencia (dirección exacta), fecha, y hora de la solicitud de auxilio, datos de identificación de la persona que realiza la llamada.
- Tipo o naturaleza del incidente violento: ¿Qué sucede?
- Si hay personas heridas o lastimadas que exijan la presencia de una ambulancia.
- Información sobre la persona agresora: ¿qué relación tiene con la persona víctima, breve descripción y dónde se encuentra?
- Si hay armas y de qué tipo.
- Si la persona ofensora agresora está bajo la influencia del alcohol o drogas.
- Si hay niños en la casa: ¿Cuántos?
- Si hay personas adultas mayor y personas con algún tipo de discapacidad?
- Debe ser el tiempo mínimo posible tomando en cuenta que está en riesgo la integridad o la vida de una persona o más personas.
- Los/as y funcionarios/as policiales que se trasladen a atender el caso deberán realizar el recorrido al sitio del suceso por las rutas más cortas y de menor tránsito, además de tener claro la dirección y el problema a atender.
- Una unidad policial será enviada en respuesta a todas las llamadas incluyendo aquellas cuando el teléfono se desconecte, o cuando la persona llama, de repente, cambia de relato de los hechos pues puede estar siendo presionada o intimidada. Cada vez que sea posible, tratará de enviar dos oficiales de policía, preferiblemente un hombre y una mujer.

## DURANTE LA INTERVENCIÓN

- El propósito de la intervención policial in situ (en el sitio), es de proteger la integridad de las personas afectadas, interrumpir el incidente violento, así como confirmar la situación de emergencia, a través de la obtención de información razonable y confiable mediante la entrevista a la persona víctima, así como la identificación. Así como la recolección de declaraciones y de otro tipo de evidencia.
- Es importante tener en consideración que la ausencia de heridas externas visibles no significa que la víctima no haya sido agredida. Con frecuencia este tipo de personas víctimas presenta heridas externas o internas que no son visibles. También deben de registrar las agresiones psicológicas, sexuales (si las persona víctima las refiere), negligencia y patrimoniales.
- Para garantizar su estado físico y emocional, se debe de entrevistar siempre a las personas víctimas en un marco de privacidad, sin la presencia de la persona ofensora y garantizar la confidencialidad. Es fundamental indagar si la persona agredida se encuentra de alguna manera amenazada o intimidada.
- Si existen niños/as, es importante que estos se encuentren cerca de la madre o bajo protección policial durante la entrevista de manera tal que la persona ofensora no trate de chantajear, presionar, culpabilizar, intimidar e victimizar a la persona víctima a través de ellos.

## **A.1. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN FLAGRANCIA (AGRESIÓN EN PROCESO).**

### **Legalidad del ingreso al domicilio o local comercial sin orden de allanamiento sin orden judicial previa**

El Código Procesal Penal, artículo 193 que habla sobre el allanamiento *“Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado personalmente por el juez y deberá iniciarlo entre las seis y las dieciocho”*

Sin embargo, es legal ingresar al lugar donde se esta dando una agresión doméstica, y en tal sentido el artículo 197 señala que se podrá proceder *“al allanamiento sin previa orden judicial cuando: a) Por incendio, inundación u otra semejante, se encuentre amenazada la vida de los habitantes o la propiedad. b) Se denuncia que personas extrañas han sido vistas mientras se introducen en un local, con indicios manifiestos de que pretenden cometer un delito. c) Se introduzca en un local algún imputado de delito grave o a quien se persiga para su aprehensión. d) Voces provenientes de un lugar habitado, sus dependencias o casa de negocio, anuncien que allí se está cometiendo un delito o pidan socorro. Refiere que la inviolabilidad del domicilio es determinada como un derecho de primera generación, es decir, se encuentra dentro de la categoría de los derechos humanos inherentes al ámbito de la autonomía privada”* de aquí da la potestad para *allanar sin la orden de un Juez cuando se escuche gritos o llamadas de auxilio.* “.

Además en la Ley Contra la Violencia Doméstica prevé en el artículo 20, inciso a: titulado *“De las obligaciones de la Policía Administrativa “Socorrer a las personas agredidas incluso cuando se encuentren dentro de su domicilio”.*

## **A.2. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN APREHENSIÓN DE LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA**

La aprehensión procede cuando se ha dado una situación de violencia doméstica o intrafamiliar y de violencia sexual, además se debe de valorar el grado de riesgo en que se encuentra la víctima, el grado de peligrosidad de la persona ofensora, asimismo la aprehensión NO puede ser por un tiempo mayor a seis horas, por eso la persona ofensora debe ser puesta a la orden de la autoridad judicial.

Al llegar el/la policía al sitio del suceso deberán:

- Trato policial respetuoso.
- La violencia contra la mujer nunca debe ser considerada una infracción de menor importancia o gravedad.
- La comunicación permanente comprenderá, entre otras la información suministrada por parte de la víctima en relación al cese o suspensión de las medidas de privación de libertad ordenadas contra su agresor o bien al quebrantamiento de la orden de alejamiento, con el objeto de tomar medidas preventivas.
- Restablecer el orden separando a las partes y tranquilizándolas, controlando e inmovilizando a la persona ofensora y a la vez proteger a la persona víctima. Si las personas víctimas o las personas ofensoras son menores de edad, se debe de comunicar inmediatamente al PANI para que este garantice la protección de sus derechos.
- Valorar el estado psicológico y físico de las personas víctimas, determinar la necesidad de atención médica y solicitar el envío de una ambulancia si esta lo amerita, sino remitirlas o trasladarlas a los centros de salud de la CCSS (Hospitales, Clínicas, EBAIS) donde cuentan con un protocolo interno de atención a personas víctimas por violencia doméstica e intrafamiliar. Brindar especial apoyo atención a los niños/as, personas adultas mayor, personas con algún tipo de discapacidad y garantizar su seguridad.
- Se debe mantener una comunicación respetuosa y permanente con la persona víctima y nunca re victimizarla, recuerde que viene

saliendo de una situación de violencia.

- Se debe de informar a la persona víctima los derechos que le asisten frente a la situación denunciada.
- Identificar y entrevistar a todas las partes involucradas de manera separa (personas, víctimas, testigos) y garantizar la confidencialidad.
- Hacer una valoración del nivel de riesgo en la situación de violencia, mediante el cuestionario incluido en la página X, y deberá insertar dicha información en el Informe Policial. Cuando se identifique DOS o más de los indicadores de riesgo, se deberá remitir inmediatamente a la persona víctima a una valoración psicosocial en los centros de Salud de localidad de la localidad donde ocurre el evento o coordinar por medio del 911 el ingreso a un albergue del INAMU para su protección y garantizar su seguridad), así como acompañarla ante la autoridad judicial competente para la aplicación de medidas de protección y/o sanciones penales, según corresponda.
- Verificar si existen medidas de protección en contra de la persona ofensora, así como la vigencia de las mismas. En caso afirmativo, se procederá a detener a la persona ofensora y se trasladará al Ministerio Público por el delito de incumplimiento de una medida de protección y/o desobediencia a la autoridad judicial.
- Determinar la presencia de un hecho que configure delito según el ordenamiento penal costarricense. En caso afirmativo, se procede a la aprehensión de la persona ofensora y ponerlo a la orden del Ministerio Público.
- Ante la presencia de un delito sexual (violación, abuso, etc) en perjuicio de personas menores de edad, de manera inmediata se deberá trasladar a la víctima y a la persona ofensora al Ministerio Público. Si la persona ofensora es la que se encuentra al cuidado de la persona menor de edad, se debe de coordinar de forma inmediata con el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). En el caso de que esta sea mayor de edad, se debe de elaborar un informe policial señalando la incidencia, recopilando información de testigos y lo que observe como policía (No se toma manifestación a la víctima).
- En caso de contravenciones, Juez o Jueza de Familia o Violencia Doméstica determine si debe detenerse o liberarse la persona

ofensora, para lo cual el oficial de policía debe tomar en consideración los siguientes factores:

- La seriedad de la agresión incluyendo las lesiones proferidas a la(s) víctima (s)
- El uso o la amenaza de usar durante la agresión.
- El uso o la amenaza de usar armas durante la agresión.
- La historia pasada de violencia.
- Historial psiquiátrico y/o delictivo de la persona ofensora.
- El grado de intoxicación o el abuso aparente de sustancias tóxicas por parte de la persona ofensora
- La actitud del ofensor incluyendo las amenazas, proferir más violencia.
- Formular el parte policial correspondiente. Cuando la persona ofendida no quiera firmar parte y habiendo garantizado el oficial de policía que la situación no presenta riesgo para la (s) víctima (s), se informará a las partes, que cuando no sea tratada apropiadamente la situación de violencia doméstica aumenta en frecuencia y severidad y que los hechos ocurridos quedarán registrados en un reporte policial.
- Informar y orientar a la persona agredida sobre sus opciones en el campo legal para la protección, así como información sobre servicios especializados existentes en su comunidad para atender personas víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar

## DESPUES

- Completar la información sobre el incidente de violencia doméstica o intrafamiliar para elaborar el informe policial, en el caso que la persona víctima no desee en este momento firmar el parte, se debe de confeccionar un acta de actuación policial, adjuntarla al informe policial y remitirlo al juzgado correspondiente. Si se trata de la aplicación de Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y la persona víctima no desea firmar parte se debe de aprehender a la persona ofendida, se confecciona acta de actuación policial para situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar adjuntar a un informe policial y remitir al Ministerio Público.
- Llevar un registro de los casos catalogados como de alto riesgo y dar seguimiento preventivo según ordenamiento jurídico ya que la policía tiene que velar por el cumplimiento y acatamiento de la ley.
- Declarar como testigo en un posible proceso judicial.

## **B. INTERVENCIÓN POLICIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN JUDICIAL**

El objetivo de este tipo de intervenciones es garantizar el cumplimiento eficaz de las disposiciones judiciales en lo concerniente a la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley de Penalización, Código de Familia, Código Penal, Ley de Pensiones Alimentarias, así como otra legislación asociada a la problemática de la violencia doméstica e intrafamiliar y derecho de familia.

<b>Ley Contra Violencia Doméstica</b>	<b>Ley de Penalización de la Violencia Contra la mujer</b>
Aplica a todas las personas víctimas de violencia doméstica (mujeres, hombres, niños (as), adultos mayores, novios.	Protege a mujeres mayores de edad y mayores de 15 menores de 18 años en relación de matrimonio y unión de hecho
La ley aplica a todas las personas en calidad de agresores.	La ley aplica a los hombres como imputados, siempre que tengan una relación de matrimonio o unión de hecho con una mujer.
No establece conductas tipificadas como delito	Establece todas las conductas como delitos de acción pública
Es una ley de carácter preventivo	Es una ley de carácter represivo
No establece agravantes al incumplimiento de deberes.	Agrava al incumplimiento de deberes aumentando la pena de inhabilitación
República Dominicana	No disponible

La intervención policial oportuna en estos casos es crucial para garantizar a las personas víctimas una efectiva protección y seguridad a su integridad personal. Es además un recurso indispensable para prevenir nuevos incidentes de violencia y sancionar a las personas ofensoras. El incumplimiento de las leyes refuerza la impunidad, reduce la credibilidad en el ordenamiento jurídico nacional y estimula nuevos hechos delictivos.

## ANTES

Cumplir una orden judicial que se le presenta en una resolución escrita

Debe verificar:

- Que las medidas de protección estén vigentes.
- Que la resolución vaya dirigida a la autoridad actuante (delegación policial).
- Que es lo que se ordena para que se ejecute.
- Acompañar a la persona víctima en caso de que se realice la diligencia en forma inmediata
- La dirección del lugar al que debe ir y la hora en que se puede localizar a la persona ofensora para poderle notificar o desalojar.
- En el caso de cambio de turno, dejar indicación a la dotación que releve para realizar la notificación, recuerde que las medidas de protección es un instrumento de protección para las personas víctimas y que éstas deben de realizarse de forma inmediata o dentro del término de 24 horas.

## DURANTE

<p>La orden que se va a cumplir es la del <b>DESALOJO</b> de la persona ofensora</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se acompaña a la persona víctima, al domicilio, se notifica a la persona ofensora y se espera a que saque sus pertenencias que le señalan en la resolución judicial.</li><li>• Se levanta un acta de observación y se señala lo que la persona ofensora se lleva (por ejemplo: un maletín con ropa, instrumentos de trabajo y de estudio, entre otras).</li><li>• Si es necesario se utilizará la fuerza racional para que la persona ofensora salga del domicilio y así cumpla la orden judicial.</li></ul>
<p>La persona ofensora demuestra a los (as) oficiales de policía un documento donde dice que él es el propietario de la casa o el que paga el alquiler</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La resolución judicial debe hacerse cumplir sin importar quién o quienes sean los dueños de la casa o quién paga el alquiler, recuerde que es una orden judicial.</li></ul>
<p>La orden es para cambio de domicilio de la persona víctima</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se le acompaña a la casa y se espera hasta que la persona víctima salga con todos los bienes que se le ha permitido sacar según la orden judicial, se debe de elaborar un acta de observación y adjuntarla al acta de notificación y remitirla a la autoridad judicial que ordena este inciso.</li></ul>

<p>La orden es para decomisar armas en posesión de la persona ofensora</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se elabora acta de decomiso correspondiente y se le entrega una copia a la persona ofensora, el arma junto con el acta original se debe de remitir donde lo señala la orden judicial.</li> </ul>
<p>La orden es para que la persona víctima no se acerque al domicilio de la persona víctima</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le hace la advertencia a la persona ofensora de que su incumplimiento podría ser motivo para que se le detenga y ponerlo a la orden de la autoridad judicial.</li> </ul>
<p>Se ordena que la persona víctima saque el menaje de la vivienda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le acompaña para que saque el menaje aunque no esté indicado en la orden judicial que cosas comprende.</li> </ul>

## DESPUES

La notificación fue hecha o la orden cumplida.

- Se levanta un acta de notificación donde se indica la fecha y la hora en que se notificó a la persona ofensora, la fecha y el número de resolución que ordena las medidas, para luego devolverla debidamente diligenciada al despacho judicial de origen. Recuerde que por tratarse de medidas de protección, y que son prohibiciones para la persona ofensora, tenga conocimiento del contenido de resolución, ésta debe de hacerse de forma personal, solo la persona ofensora puede firmar, si este se niega a firmar se hace la observación que no quiso firmar, que le hizo lectura del contenido de la resolución que ordena las medidas protección, entre ellos de los incisos referente a las medidas, por lo que a partir de ese momento se da por notificado.

- Es obligación de los policías y las policías dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección

## SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR

SITUACIÓN DE RIESGO	SI	NO
¿Creé la persona ofensora es capaz de matarla		
¿Utilizó la persona ofensora armas de fuego u otro objeto durante el incidente?		
¿Ha sido la persona víctima amenazada de muerte por la persona ofensora?		
¿Ha intentado o amenazado con suicidarse la persona ofensora?		
¿Está la persona víctima embarazada?		
¿Está la persona víctima aislada o ha sido retenida en contra de su voluntad por la persona ofensora?		
¿La persona ofensora consumió alcohol y/o drogas antes del incidente violento?		
¿Ha aumentado la frecuencia y severidad de la violencia?		

¿Existe violencia desde el inicio de la relación?		
¿Ha recibido la víctima atención médica a causa de incidentes anteriores de violencia?		
¿Han existido medidas legales anteriormente debido a incident4s de violencia doméstica e intrafamiliar (intervenciones policiales, medidas de protección, aprehensiones)?		
¿Han sido los niños, niñas o adolescentes víctimas directas de la violencia o han sido amenazados?		
¿Algún hijo o hija de la persona víctima ha sido abusada sexualmente por la persona ofensora?		
¿Tiene la persona ofensora antecedentes penales?		
¿Tiene la persona ofensora antecedentes psiquiátricos?		
¿Amenaza la persona ofensora con continuar la violencia?		

## ACCIONES A TOMAR SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO

### PRECAUCIÓN

#### Acciones inmediatas:

1. Solicitud de medidas de protección (Ley Contra la Violencia Doméstica)
2. Información sobre los servicios de atención existentes en el lugar y referencia
3. Información acerca de otros recursos de apoyo existentes:
  - Sistema de Emergencia 911
  - CCSS (Trabajo Social, Psicología, Emergencias)
  - Patronato Nacional de la Infancia
  - Oficinas de la Mujer
  - Consultorios Jurídicos
  - Redes local a nivel institucional en prevención contra la Violencia Intrafamiliar
  - IMAS-INA
  - Organización de mujeres a nivel Local

### ALTO RIESGO:

#### Acciones inmediatas:

1. Salida de emergencia de la casa de la persona afectada
2. Solicitud de medidas de protección (Ley Contra la Violencia Doméstica)
3. Trámite de denuncias de delitos ante el Ministerio Público y

- Medicatura Forense
4. Información sobre los servicios de atención existentes en el lugar y referencia
  5. Información acerca de otros recursos de apoyo existentes:
    - Sistema de Emergencia 911
    - Fiscalías
    - Juzgados de Familia
    - Instituto Nacional de las Mujeres INAMU
    - Patronato Nacional de la Infancia

## **ACCIONES INMEDIATAS:**

1. Salida de emergencia de la casa (exploración de recursos familiares o personales)
2. Atención médica/hospitalización (en caso necesario)
3. Coordinación para el ingreso a un albergue (en caso necesario). Aprehensión y denuncia penal de la persona ofensora, aplicación de medidas de protección para la persona víctima.

## **ACCIONES POSTERIORES:**

1. Seguimiento a la aplicación de las medidas de protección y prisión preventiva y en general al proceso legal
2. Incorporación a un programa de intervención especializada en Violencia Intrafamiliar.



## MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA ACTA DE ACTUACIÓN POLICIAL EN LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Ubicados en la siguiente dirección:

\_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_. Presentes los suscritos oficiales de la Fuerza Pública, de la Delegación Policial de \_\_\_\_\_, en la dirección indicada, se interviene ante un llamado de auxilio, por aparente Violencia Doméstica, donde nos encontramos con la siguiente situación:

### INFORMACIÓN DE DERECHOS A LA PRESUNTA VÍCTIMA:

En este acto se le explica a la presunta víctima los derechos que le asisten, así como las medidas de protección establecidas en la Ley contra la Violencia Doméstica, que podrá solicitar ante el Juez competente.

### MANIFESTACION DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

El (la) supuesta persona agredido(a) de nombre:

Portador(a) de la cédula de identidad número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, estado civil:

Indica que no desea accionar en sede judicial, ni interponer medidas de protección en contra del supuesto(a) agresor(a) de nombre: \_\_\_\_\_ portador de la cédula de identidad número: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, estado civil: \_\_\_\_\_ cuyo vínculo es el siguiente \_\_\_\_\_.

### MOTIVO O RAZÓN POR LAS CUALES, NO QUIERE SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ACCIONAR ANTE LAS INSTANCIAS JUDICIALES COMPETENTES:

“ \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_”

En virtud de la anterior manifestación, donde la parte agredida indica clara y expresamente que no desea accionar en sede judicial, ni solicitar las medidas de protección, se le hace saber que: Si cambia de parecer o si es nuevamente víctima de Violencia Doméstica, puede llamar a las autoridades de policía y solicitar el auxilio correspondiente.

Se le reitera a la víctima, la pregunta de si desea mantener su negativa a recurrir al Juzgado de Violencia Doméstica a solicitar medidas de protección, leído lo anterior lo ratifica firmando.

\_\_\_\_\_  
Firma del ó la Manifestante (posible víctima de VD)

### OFICIALES ACTUANTES:

Nombre \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Nota: En caso de detectarse la comisión de un delito de acción pública, se deberá poner al Autor (a) de este a las órdenes del Ministerio Público aun cuando la víctima haya firmado esta constancia



## MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA ACTA DE NOTIFICACIÓN

Personalmente /\_\_\_/ Lugar de Trabajo /\_\_\_/ Casa de Habitación /\_\_\_/

Al ser las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil nueve. Se procede a notifica al señor (a) \_\_\_\_\_ portador (a) de la cédula de identidad número: \_\_\_\_\_, en (lugar exacto) \_\_\_\_\_

La resolución de las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil nueve, expediente número \_\_\_\_\_ del Juzgado \_\_\_\_\_, emitida por el Licenciado (a) \_\_\_\_\_.

Por medio de cédulas de notificación y copias de ley, le hago entrega y para constancia firma el recibido conforme:

\_\_\_\_\_ Cédula \_\_\_\_\_

Oficial Notificador \_\_\_\_\_ Cédula \_\_\_\_\_

Constancia ante negativa de firma: \_\_\_\_\_

Testigo \_\_\_\_\_ Cédula \_\_\_\_\_

*(Sólo en caso que se niegue a recibir la notificación)*

Sello



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Acta de seguimiento para casos de violencia doméstica



**Seguimiento por Violencia Intrafamiliar**

•FECHA DE VISITA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

•NOMBRE DE LA VICTIMA: \_\_\_\_\_

•EDAD: \_\_\_\_\_ CEDULA: \_\_\_\_\_ PARENTESCO: \_\_\_\_\_

•TELEFONO: \_\_\_\_\_ MEDIDAS DE PROTECCION: SI \_\_\_ NO \_\_\_

•DIRECCIÓN EXACTA: \_\_\_\_\_

•N DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_ REINCIDENTE: SI \_\_\_ NO \_\_\_

•JUZGADO QUE ORDENA: \_\_\_\_\_

•LICENCIADO ( A): \_\_\_\_\_

•NOMBRE DEL AGRESOR: \_\_\_\_\_

•EDAD: \_\_\_\_\_ CEDULA: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

•LUGAR DONDE LABORA: \_\_\_\_\_

•NOMBRE DE LOS OFICIALES QUE REALIZAN LA VISITA:

•ENTREVISTADOR: \_\_\_\_\_

•CEDULA: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

•TESTIGO: \_\_\_\_\_

•CEDULA: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

•NOMBRE Y FIRMA DE LA VICTIMA: \_\_\_\_\_

•CEDULA: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

•OBSERVACIONES: **PLASMAR LO QUE LA VICTIMA INDIQUE**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SELLO





## GLOSARIO

### ***La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984. CEDAW***

Esta Convención es el acuerdo internacional más integral y detallado sobre los derechos humanos de las mujeres. Establece derechos para las mujeres en áreas que anteriormente no estaban contempladas en las disposiciones de derechos humanos, más notablemente en la vida personal y familiar.

En 1999 fue adoptado el **Protocolo Facultativo de la CEDAW**, reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Este protocolo le otorga al Comité de Expertas la competencia para recibir y considerar denuncias por violaciones a los derechos consagrados en la Convención, a través de un mecanismo de comunicación o de un procedimiento de investigación.

**La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995. (Belem do Pará)**, es un instrumento jurídico de la más alta relevancia para la defensa de los derechos humanos de las mujeres en toda la región de las Américas. Constituye el marco legal regional más avanzado en lo que se refiere especialmente a la violencia contra las mujeres.

**Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, N° 8589**, abril – 2007, que tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995.

Esta Ley se aplica cuando las conductas tipificadas en ella como delitos penales se dirijan contra una mujer mayor de edad, en el contexto de una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. Además, se aplica cuando las víctimas sean mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho, siempre que no se trate de una relación derivada del ejercicio de autoridad parental.

### **LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA, N° 7586**, Abril -1996

Esta Ley regula la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, cuyo principio rector es el artículo 51 de la Constitución Política. La autoridad competente deberá procurar que las personas agresoras no utilicen contra las víctimas la presente Ley. Las autoridades que intervengan en la aplicación de esta Ley brindarán protección especial a madres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad, considerando las situaciones específicas de cada una. Asimismo, esta Ley protegerá, en particular, a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja o de abuso sexual intrafamiliar.

#### ***Violencia doméstica:***

Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela

o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó.

### ***Violencia psicológica:***

Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

### ***Violencia física:***

Acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona.

### ***Violencia sexual:***

Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

### ***Violencia patrimonial:***

Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en el inciso a) anterior.

### ***Parentesco:***

Relación de adopción, afinidad o consanguinidad hasta tercer grado inclusive, por vía ascendente, descendente o colateral, originada en un vínculo jurídico, biológico o de unión de hecho. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó.

## **Obligaciones de la policía administrativa**

### **Artículo 20.- Delimitación de competencias**

Las autoridades de policía tienen el deber de intervenir en las situaciones de violencia doméstica, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos, deberán:

- a.** Socorrer a las personas agredidas aun cuando se encuentren dentro de su domicilio.
- b.** Detener a las presuntas personas agresoras y ponerlas a la orden de la autoridad competente. En todo caso, deberá ponerse a la persona detenida a la orden de la autoridad competente, en el término de veinticuatro horas, conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política.
- c.** Levantar un acta sobre los hechos ocurridos; para ello deberán recoger información de familiares, personas vecinas o de otras presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
- d.** Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.
- e.** Declarar como testigos en un posible proceso judicial.
- f.** (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8925 del 3 de febrero del 2011)

### **Violencia contra la mujer:**

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

***Presunta persona agresora:***

Se presume que cometió la agresión, no se puede tipificar como agresor hasta que una sentencia judicial señale que si ocasiono las agresiones.

***Presunta persona víctima***

La que solicita ayuda policial por las aparentes agresiones que pueda estar recibiendo.





